

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-033-2022



ENTRE: De una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado dominicano creada en virtud del decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con domicilio social y asiento principal en la autopista Las Américas, kilómetro 27 ½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su vicerrectora administrativa y financiera interina, licenciada **ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED], domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien para los fines del presente contrato se denominará **“EL ITLA”**, o por su nombre completo.

Y, de la otra parte, la sociedad **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en la avenida Núñez de Cáceres 8, del sector Bella Vista, del ensanche Bella Vista, Distrito Nacional, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm.1-01-61878-71, debidamente representada su asesor de negocios, el señor, **MANUEL RAMON JUNIOR ORTIZ THEN**, dominicano, soltero, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No [REDACTED] del mismo domicilio de la entidad que representa; quien, para los fines del presente contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y la resolución PNP-01-2022 de fecha tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), establece entre los procedimientos de selección, la comparación de precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley 340-06, en su Artículo 16, numeral 1, define el proceso de Comparación de precios como: **“4) Comparación de Precios:** Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;”

POR CUANTO: El artículo 28 de la ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones establece: **“El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se**



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-033-2022



perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir.”

POR CUANTO: El órgano rector pronunció la resolución PNP-01-2022 de fecha tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), la cual define los umbrales para adjudicar los distintos procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

POR CUANTO: Que la referida resolución establece que para la contratación de servicios superado el monto de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,237,364.00)**, la compra o contratación de los servicios deberá realizarse mediante el proceso de comparación de precios.

POR CUANTO: El día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante convocó a la comparación de precios ITLA-CCC-CP-2022-0012, para la adquisición de servicios de flotas Institucionales, para este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: Que el día veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción de las ofertas y a la *apertura de las ofertas, técnicas “Sobre A”*. *Contentivo de la propuesta del oferente participante en la comparación de precios en presencia del notario público actuante, instrumentado para tales fines el Acta de esa misma fecha.*

POR CUANTO: El oferente que presento su oferta, fue:

1. **ALTICE DOMINICANA, S. A.**

POR CUANTO: Que el ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura del *“Sobre B”*, *contentivo de la propuesta económica del oferente que resulto habilitado en este proceso de comparación de precios en presencia de notario público actuante instrumentado para tales fines el acta de esa misma fecha.*



POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la única propuesta presentada, el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante, el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** comparación de precios (ITLA-CCC-CP-2022-0012), para la adquisición de servicios de flotas Institucionales, para este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.



LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-033-2022



ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

EL PROVEEDOR en virtud se compromete a brindar la comparación de precios (ITLA-CCC-CP-2022-0012), para la adquisición de servicios de flotas Institucionales, descritas a continuación:

1	<p>Servicio de flotas institucionales (Smartphone). Servicio de 95 números de flotas. Incluir 85 equipos con las siguientes características, reconocimiento facial, sistema Android última versión, soporte red LTE/WIFI 6, 128 gb de almacenamiento, 4 giga de ram, pantalla AMOLED 6,6 resolución QHD. Incluir 10 equipos con las siguientes características, reconocimiento facial (fase-ID), sistema IOS última versión, 4gb de ram, 128 GB de almacenamiento, tecnología 4G/5G y WIFI 6. Llamada entre flotas sin costos adicional, llamadas entre número del ITLA 809-738-4852 a flota sin costo adicional. Incluir 25,000 Minutos, sistema para administrar líneas (abiertas y/o cerradas), Data 25 GB ilimitado SIN BLOQUEO + Bono de 5GB básicas adicional. Portabilidad numérica de los números de flota actual. La cobertura de la red celular GSM y LTE en el campus ITLA debe ser optima y cobertura optima a nivel nacional. Los proveedores para participar deben realizar un levantamiento del nivel de señal de la red celular en las instalaciones y asegurar que tienen cobertura en un 90% en las instalaciones de ITLA. Además, presentar mapa de cobertura nacional en donde se visualice cobertura de más del 95% en las ciudades del país. Realizar levantamiento obligatorio.</p>
---	--

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible en este documento, y el prestador de servicio reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho
- b) Pliego de condiciones específicas
- c) Acta de adjudicación de fecha 25 de agosto de 2022
- d) Resolución PNP-01-2022 umbrales
- e) Póliza No. FIAN-20262, de fecha 26 de agosto de 2022, Seguros Sura, S. A.



ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la entidad contratante por los servicios objeto de este contrato a el proveedor, asciende a la suma de CUATRO



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-033-2022

MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,017,780.00), impuestos incluidos.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE PAGOS:

4.1 El pago será realizado en pesos dominicanos.

4.2 El pago se realizará con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos y/o servicios adquiridos dando conformidad de la recepción y calidad del mismo.

4.3 La entidad contratante no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

4.5 En caso de que el adjudicatario del contrato sea una Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYME) la entidad contratante deberá entregar un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

ARTÍCULO 5.-FORMA DE PAGO:

El pago se realizará a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del bien y/o servicio.

PÁRRAFO I: Para los fines de pago, se requieren factura con comprobante gubernamental, que se encuentre registrado como Beneficiario del Estado y que las certificaciones del pago de los impuestos se encuentren debidamente actualizadas. Es recomendable hacer la entrega de la misma al momento de entregar el bien y/o servicio adjudicado.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del servicio brindado y asume cualquiera obligación que pudiera generarse por tal concepto.

ARTÍCULO 6: GARANTÍA:

EL PROVEEDOR presenta la garantía de fiel cumplimiento Póliza No. FIAN-20262, de fecha 26 de agosto de 2022, Seguros Sura, S. A., por la suma de **CIENTO SESENTA MIL, SETESIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$160,711.20)**, de fecha 26 de agosto del 2022, a primer requerimiento, por la suma establecida en el presente contrato, de conformidad el artículo 30, párrafo I y II de la ley 340-06, el artículo 118 del Reglamento 543-12 y el artículo 1.10.2 del pliego de condiciones.

Artículo 7.- TIEMPO DE VIGENCIA:



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-033-2022



La vigencia del contrato será de **doce (12) meses**, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Ni la entidad contratante ni el proveedor serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito. Las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.



ARTÍCULO 10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS:

Servicio de flotas institucionales (Smartphone). Servicio de 95 números de flotas. Incluir 85 equipos con las siguientes características, reconocimiento facial, sistema Android última versión, soporte red LTE/WIFI 6, 128 gb de	12 Meses	RD\$ 257,550.00	RD\$ 77,265.00	RD\$ 4,017,780.00
--	-------------	--------------------	-------------------	-------------------



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-033-2022



<p>almacenamiento, 4 giga de ram, pantalla AMOLED 6,6 resolución QHD. Incluir 10 equipos con las siguientes características, reconocimiento facial (fase-ID), sistema IOS última versión, 4gb de ram, 128 GB de almacenamiento, tecnología 4G/5G y WIFI 6. Llamada entre flotas sin costos adicional, llamadas entre número del ITLA 809-738-4852 a flota sin costo adicional.</p>				
<p>Incluir 25,000 Minutos, sistema para administrar líneas (abiertas y/o cerradas), Data 25 GB ilimitado SIN BLOQUEO + Bono de 5GB básicas adicional. Portabilidad numérica de los números de flota actual. La cobertura de la red celular GSM y LTE en el campus ITLA debe ser óptima y cobertura óptima a nivel nacional. Los proveedores para participar deben realizar un levantamiento del nivel de señal de la red celular en las instalaciones y asegurar que tienen cobertura en un 90% en las instalaciones de ITLA. Además, presentar mapa de cobertura nacional en donde se visualice cobertura de más del 95% en las ciudades del país. Realizar levantamiento obligatorio.</p>				
TOTAL RDS				4,017,780.00

EL PROVEEDOR entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente contrato como se describen en el pliego de condiciones específicas, a saber y según el ítem.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específica. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL:



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-033-2022

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los pliegos de condiciones específicas.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES:

EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 2 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el Pliego de Condiciones específicas. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD:

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **EL ITLA**.

EL ITLA podrá terminar el presente contrato, sin responsabilidad ninguna, si **EL PROVEEDOR** se acogiese a las disposiciones de la ley 141-15, sobre reestructuración de empresas y personas físicas comerciantes si se existiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición o solicitud de reestructuración o liquidación judicial; de la misma forma, ante la existencia de algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO:

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL ITLA**.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-033-2022



La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 17.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 18.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 19.- IDIOMA OFICIAL:

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 20.- TÍTULOS:

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 22.- ACUERDO INTEGRO:

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 23.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Se considerará incumplimiento del contrato:



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-033-2022

- A. La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- B. La falta de calidad de los bienes suministrados.
- C. El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

PARRÁFO: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del contrato por parte del Proveedor, determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que el contrato que le sea adjudicado, se realizará atendiendo a su capacidad para cumplir con los servicios acordados, en la forma y plazos consignados en el mismo. **EL PROVEEDOR** acepta a título de penalidad, y previo a comunicación por la **ENTIDAD CONTRATANTE** de la falta correspondiente, un descuento de un cuatro (4) por ciento del monto total adjudicado a título de penalidad, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

En atención a las normas que rigen el debido proceso administrativo, **ENTIDAD CONTRATANTE** notificará a **EL PROVEEDOR** del incumplimiento contractual, otorgándole a este último un plazo de un (1) día hábil para que se refiera al respecto y conteste por escrito a la **ENTIDAD CONTRATANTE**. Una vez evaluada la posición de **EL PROVEEDOR**, el comité de compras y contrataciones examinará la situación y le notificará a **EL PROVEEDOR** la decisión adoptada. La decisión tomada por el comité de compras y contrataciones será ejecutable no obstante cualquier recurso, y el monto a pagar a título de penalidad será deducible de los pagos pendientes de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 24.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Entidad contratante no podrá producir modificación alguna de las cantidades previstas en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 25.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- ✓ Incumplimiento del proveedor.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-033-2022

- ✓ Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la administración pública que establezcan las normas vigentes, en especial el artículo 14 de la ley no. 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones.

ARTÍCULO 26.- INICIO DEL SUMINISTRO

El plazo para la entrega de la mercancía, inicia a partir de la firma del contrato del presente proceso de acuerdo al cronograma de entrega elaborado por la entidad contratante.

ARTÍCULO 27.- MODIFICACIONES DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA

La entidad contratante, como órgano de ejecución del contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el cronograma de entrega de los bienes adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

ARTÍCULO 28.- REQUISITOS DE ENTREGA:

Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.

ARTÍCULO 29.- RECEPCIÓN PROVISIONAL:

El encargado de almacén y suministro debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

ARTÍCULO 30.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Si los bienes son recibidos conforme y de acuerdo a lo establecido en el presente pliegos de condiciones específicas, en el contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en almacén para fines de inventario.

No se entenderán suministrados, ni entregados los bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

ARTÍCULO 31.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a entidad contratante.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

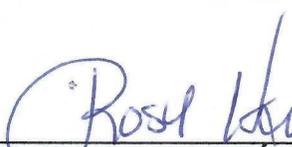
ITLA-DJ-SB-033-2022

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del **PROVEEDOR**, quedando entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante, de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específicas.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta días (30) días de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por El ITLA



ROSY I. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Por EL PROVEEDOR:



MANUEL RAMON JUNIOR ORTIZ THEN

Yo, **DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ**, notario público de los del número para el municipio **BOCA CHICA**, matrícula No. **7753**, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores: **ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** y **MANUEL RAMON JUNIOR ORTIZ THEN**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. en el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta días (30) días de agosto de dos mil veintidós (2022).



DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ
Notario público

